

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19544 RESOLUCIÓN de 11 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Publisher Navalmoral, Sociedad Limitada».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Publisher Navalmoral, Sociedad Limitada» (número de código: 9008742), que fue suscrito con fecha 5 de mayo de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «PUBLISHER NAVALMORAL, SOCIEDAD LIMITADA»

Artículo 1. *Ámbito funcional y territorial.*

Afectará el presente Convenio Colectivo a todos aquellos centros de trabajo que actualmente tenga abiertos o abra en un futuro la empresa «Publisher Navalmoral, Sociedad Limitada», en todo el territorio nacional.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Se registrarán por el presente Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en cualquier centro de trabajo que posea la empresa «Publisher Navalmoral, Sociedad Limitada».

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de enero de 1996.

Artículo 4. *Duración.*

La duración del presente Convenio Colectivo será de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

Artículo 5. *Prórroga.*

Este Convenio de no mediar denuncia expresa de las partes con al menos tres meses de antelación, se entenderá prorrogado por períodos anuales.

No obstante lo expresado anteriormente, las condiciones económicas, en su caso, serán negociadas anualmente.

Artículo 6. *Jornada de trabajo.*

El número de horas a efectuar por todos los trabajadores de la empresa será de cuarenta horas semanales, todo ello sin perjuicio de los pactos que se establezcan entre la empresa y los trabajadores para la distribución de la jornada semanal.

Artículo 7. *Vacaciones.*

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a treinta días de vacaciones retribuidas por año de servicio a disfrutar siempre de acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Los trabajadores que ingresen o cesen en la empresa en el transcurso del año, tendrán derecho a la parte proporcional de las vacaciones según el número de meses trabajados.

Artículo 8. *Pago del salario.*

El salario deberá ser satisfecho dentro de la jornada laboral, por semana, quincenas o meses.

Artículo 9. *Salario base.*

El salario base de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio será el que para cada categoría profesional se establece en el anexo correspondiente.

Artículo 10. *Complementos salariales.*

a) Antigüedad: Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por cada tres años de servicio prestados en la misma empresa. La cuantía del complemento personal de antigüedad se fija en el 7 por 100 por cada trienio, utilizando como módulo de cálculo el salario base establecido para cada categoría profesional en el presente Convenio.

b) Gratificaciones extraordinarias: Se establecen para los trabajadores dos gratificaciones extraordinarias a percibir en los meses de junio y diciembre. El importe de dichas gratificaciones será el de una mensualidad del salario base fijado para cada categoría, más el complemento de antigüedad.

Asimismo, y por el concepto de participación en los beneficios, se establece una gratificación anual, pagadera durante el mes de marzo, consistente en el importe de una mensualidad del salario base de cada categoría más el complemento de antigüedad.

Estas gratificaciones podrán ser prorrateadas por meses si existiera acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Artículo 11. *Indemnización o suplidos.*

En los desplazamientos a que se refiere el artículo 42 de la Ordenanza Laboral de Trabajo se abonarán para todas las categorías los importes siguientes: Dietas, 2.500 pesetas diarias; medias dietas, 1.200 pesetas diarias.

La utilización del vehículo propio será previamente pactada entre empresa y trabajador. En estos casos, la empresa abonará 25 pesetas por kilómetro recorrido.

Estas cantidades tendrán la consideración de percepciones extrasalariales y, por tanto, no cotizarán a la Seguridad Social.

Artículo 12. *Permisos y licencias.*

El trabajador, previo aviso, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo o en los de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre, madre, nietos, abuelos, hermanos o hermanos políticos de uno u otro cónyuge. Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días, ampliable a seis en total si la distancia es, al menos, de 400 kilómetros ida y vuelta.
- c) Dos días por traslado de domicilio habitual.
- d) Un día por matrimonio de parientes en primer grado y hermanos de uno u otro cónyuge.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo dispuesto en ésta en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legal o convencionalmente establecidos.

g) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Artículo 13. Situación de incapacidad laboral.

Durante la enfermedad o accidente de trabajo y mientras el trabajador esté en situación de incapacidad laboral transitoria, la empresa le abonará al diferencia de percepciones que obtenga del Instituto Nacional de la Seguridad Social hasta las reales que tenga el productor y calculadas según el promedio de retribuciones del trimestre anterior para el grupo de oficios y para quienes trabajen a destajo.

Artículo 14. Lactancia.

a) Los trabajadores/as con hijos menores de nueve meses de edad tendrán derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones cuando las destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. Por su voluntad podrá sustituir éste derecho, por una reducción de la jornada normal en una hora, con la misma finalidad.

b) En el supuesto de parto, la mujer trabajadora tendrá derecho a un período de descanso de dieciséis semanas. El período postnatal será en todo caso obligatorio, y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

Artículo 15. Jubilación a los sesenta y cinco años.

La edad de jubilación obligatoria para los trabajadores afectados por el presente Convenio se fija en los sesenta y cinco años para todos aquellos trabajadores que reunieran además de la edad, los requisitos exigidos con carácter general en el número 1 del artículo 94 y en el apartado a) del artículo 154 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo.

Artículo 16. Comisión paritaria.

Se crea una Comisión mixta paritaria, formada por un representante de la empresa y un representante de los trabajadores, constituida por los siguientes señores:

Por parte empresarial: Don Julián García Derecho.

Por parte de los trabajadores: Don Rafael Martín Fraile.

Artículo 17. Derechos supletorios.

En aquellas materias no previstas en el presente Convenio, y con carácter supletorio, las partes se obligan al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Laboral para las empresas de publicidad, Decreto-ley 17/1977, sobre relaciones de trabajo, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales que sean de general aplicación.

Artículo 18. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

ANEXO

Tabla salarial para el año 1996

| Categorías | Salario mensual |
|---------------------------------------|-----------------|
| | Pesetas |
| Director comercial | 96.873 |
| Director Gerente | 96.873 |
| Ejecutivo | 78.710 |
| Montador | 72.655 |
| Oficial administrativo | 72.655 |
| Auxiliar de Arte | 69.626 |
| Auxiliar administrativo | 64.920 |
| Oficial oficios varios | 64.920 |
| Técnico mayor de dieciocho años | 64.920 |
| Menores de dieciocho años | 50.220 |

19545 RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo sector Farmacia de la empresa «Parke Davis, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo sector Farmacia de la empresa «Parke Davis, Sociedad Anónima» (código de convenio número 9003922), que fué suscrito con fecha 19 de abril de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto de los trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 1996.-La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

CONVENIO COLECTIVO SECTOR FARMACIA DE LA EMPRESA «PARKE DAVIS, SOCIEDAD ANÓNIMA» 1996

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al sector Farmacia de la empresa «Parke Davis, Sociedad Anónima» y a cualquier otra que se adiera a este pacto, en todas sus dependencias o delegaciones radicadas en la provincia de Barcelona o fuera de ella.

Artículo 2. Ámbito personal.

El presente Convenio afectará a todo el personal que figure en la plantilla de la empresa, con excepción del personal de Alta Dirección.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios globales que se establecen en el presente Convenio, desde el mismo momento de su incorporación, cualquiera que sea el tipo de contrato.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero del presente año, y tendrá una duración de un año, o sea, hasta todo el día 31 de diciembre de 1996.

Artículo 4. Denuncia, prórroga y revisión.

La denuncia del Convenio la podrá efectuar cualquiera de las partes por escrito y con una antelación de dos meses a la fecha de vencimiento citada.

Artículo 5. Compensación y absorción.

Las condiciones contenidas en este Convenio, sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo entre la empresa y sus trabajadores. Ambas partes convienen que las condiciones que resulten de este Convenio, incluso las de orden económico, serán compensables con las situaciones que puedan resultar de cualquier disposición legal, reglamentaria, Convenio Colectivo de cualquier ámbito, pacto o norma de otro rango que se apruebe en lo sucesivo, haciéndose aquella compensación en comparación de ambas situaciones computadas en forma global y anual, compensación que permitirá a la empresa hacer las necesarias absorciones de las condiciones que resulten de este Convenio.

| | | | |
|---|-------------|--|----------------|
| 2) Guardería Infantil Laboral «Siete Enanitos» del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Alicante, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | | 19) Guardería Infantil Laboral «Mare de Deu Blanqueta» de Gandía, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | |
| Aportación M.T.A.S | 52.930,00 € | Aportación M.T.A.S | 17.709,00 € |
| 3) Guardería Infantil Laboral Municipal «Virgen de las Nieves» de Calpe, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | | 20) Guardería Infantil Laboral «Ntra. Sra. de la Seo» de Játiva, financiada en 2001. | |
| Aportación M.T.A.S | 30.665,00 € | Aportación M.T.A.S | 13.165,00 € |
| 4) Guardería Infantil Laboral Municipal «Don Crispín» de Elche, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | | 21) Guardería Infantil Laboral «Hnas. Terciarias Capuchinas» de Massamagrell, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | |
| Aportación M.T.A.S | 33.634,00 € | Aportación M.T.A.S | 20.431,00 € |
| 5) Guardería Infantil Laboral Municipal «Don Honorio Pareda» de Elche, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | | 22) Guardería Infantil Laboral «Cristo del Amparo» de Puebla del Duc, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | |
| Aportación M.T.A.S | 28.686,00 € | Aportación M.T.A.S | 14.402,00 € |
| 6) Guardería Infantil Laboral Municipal «Don Julio Ramón» de Elche, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | | 23) Guardería Infantil Laboral «San José y San Antonio» de Sueca, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | |
| Aportación M.T.A.S | 30.508,00 € | Aportación M.T.A.S | 40.222,00 € |
| <i>Castellón</i> | | 24) Guardería Infantil Laboral «Ntra. Sra. del Buen Consejo» de Torrent, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | |
| 7) Guardería Infantil Laboral «La Salle» de L'Alcora, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | | Aportación M.T.A.S | 15.574,00 € |
| Aportación M.T.A.S | 8.152,00 € | 25) Guardería Infantil Laboral «Ave María de Peñarrocha» de Valencia, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | |
| 8) Guardería Infantil Laboral «Puertolas Pardo» de L'Alcora, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | | Aportación M.T.A.S | 11.616,00 € |
| Aportación M.T.A.S | 6.238,00 € | 26) Guardería Infantil Laboral «San Pascual Bailón» de Valencia, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | |
| 9) Guardería Infantil Laboral Municipal de Almenara, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | | Aportación M.T.A.S | 11.616,00 € |
| Aportación M.T.A.S | 15.417,00 € | 27) Guardería Infantil Laboral Municipal «Amas de Casa» de Villanueva de Castellón, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | |
| 10) Guardería Infantil Laboral Municipal «Pequelar» de Betxí, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | | Aportación M.T.A.S | 27.696,00 € |
| Aportación M.T.A.S | 12.423,00 € | Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales | 5.730.722,75 € |
| 11) Guardería Infantil Laboral «Enrique Odriozola» de Castellón, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | | Total aportación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales . | 2.229.445,00 € |
| Aportación M.T.A.S | 27.449,00 € | | |
| 12) Guardería Infantil Laboral «Grans i Menuts» de la Cooperativa de enseñanza «La Plana» de Castellón, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | | | |
| Aportación M.T.A.S | 11.277,00 € | | |
| 13) Guardería Infantil Laboral «Carbonaire» de Vall de Uxó, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | | | |
| Aportación M.T.A.S | 15.978,00 € | | |
| <i>Valencia</i> | | | |
| 14) Guardería Infantil Laboral «La Inmaculada» de Albaida, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | | | |
| Aportación M.T.A.S | 14.897,00 € | | |
| 15) Guardería Infantil Laboral «Infants» de Alcudia de Crespins, financiada en 2001. | | | |
| Aportación M.T.A.S | 15.236,00 € | | |
| 16) Guardería Infantil Laboral «Oliver» de Barcheta, financiada de 1999 a 2001, ambos inclusive. | | | |
| Aportación M.T.A.S | 7.383,00 € | | |
| 17) Guardería Infantil Laboral Municipal «Verge del Remei» de Castelló de Rugat, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | | | |
| Aportación M.T.A.S | 10.352,00 € | | |
| 18) Guardería Infantil Laboral «Ntra. Sra. de las Mercedes» de Enguera, financiada de 1999 a 2001 ambos inclusive. | | | |
| Aportación M.T.A.S | 12.110,00 € | | |

6909

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta en la que se contiene el Acuerdo de Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Publisher Navalmoral, S. L.

Visto el texto del Acta en la que se contiene el Acuerdo de Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Publisher Navalmoral, S. L. (publicado en el B.O.E. de 24-8-96) (código de Convenio n.º 9008742), que fue suscrito con fecha 20 de enero de 2003, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de marzo de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la reunión celebrada por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Publisher Navalmoral, S. L.»

En Navalmoral de la Mata, a 20 de Enero de dos mil tres, se reúnen:

Por parte empresarial, D. Julián García Derecho y D. José Ramón Barbado Sánchez.

Por parte de los trabajadores, Dña. María José Gómez Barbado.

Todos ellos componen la comisión mixta paritaria para la negociación del convenio colectivo de la empresa Publisher Navalmodal, S. L., y se reúnen al objeto de estudiar la tabla de Salarios para 2003.

Los señores reunidos, por unanimidad, acuerdan:

1. Aprobar la Tabla Salarial que regirá para el ejercicio 2003 y que figura como Anexo del presente documento.

2. Igualmente se rectifica el ámbito de aplicación del convenio, pasando a ser aplicable a todos los centros de trabajo que tenga o pudiera tener Publisher Navalmodal, S. L. en todo el territorio nacional.

**Anexo al Convenio Colectivo de trabajo de la empresa
Publisher Navalmodal, S. L.**

Tabla Salarial para el año 2003

| Categorías | Salario mensual - Euros |
|--------------------------------|-------------------------------|
| Director comercial | 738,99 |
| Director gerente | 738,99 |
| Ejecutivo | 738,99 |
| Titulado Grado Superior | 738,99 |
| Titulado Grado Medio | 676,48 |
| Encargado | 676,48 |
| Montador | 529,16 |
| Oficial administrativo | 529,16 |
| Auxiliar de Arte | 507,09 |
| Auxiliar administrativo | 504,02 |
| Supervisor | 504,02 |
| Dependiente | 504,02 |
| Ayudante | 472,82 |
| Oficial oficios varios | 472,82 |
| Técnico mayor de 18 años | 472,82 |
| Menores de 18 años | 471,29 |

6910

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificar determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa A.I.G. EUROPE.

VISTO el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificar determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa A.I.G. EUROPE. (publicado en el B.O.E. 23-4-02) (Código de Convenio n.º 9007512), que fue suscrita con fecha 18 de octubre de 2002 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de marzo de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

**ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LA
EMPRESA AIG EUROPE**

Reunidos el día 18 de Octubre de 2.002, por parte de Dirección D. Carsten Clausen y D. Arturo Beltrán en representación de la Empresa y de otra D. Miguel González, D. José Luis Fuentes y D. José Manuel Fernández en representación de los trabajadores y en calidad de Delegados de Personal, acuerdan modificar los artículos que a continuación se indican quedando redactados de la siguiente manera:

Art 9-B Jornada Laboral.

Párrafo 4.

En concepto de subvención de comida se abonarán 11,03 Euros por cada día. Esta subvención será abonada en nómina por meses vencidos y el importe será revisable a principios de cada año, aumentándose como mínimo en un porcentaje igual al del I.P.C. al 31 de Diciembre del año anterior.

Art. 12 Tabla Salarial.

Párrafo a) Los sueldos del personal afectado por el presente Convenio, desde 1.01.02 serán los siguientes, expresados en cómputo mensual y anual, entendiéndose que serán base mínima a todos los efectos:

Se pacta para 2.002 un porcentaje de aumento sobre todos los conceptos salariales no absorbibles del 3 %, distribuyéndose en la forma especificada en dicho Convenio. Consecuentemente, la Tabla Salarial (Base mes/euros) queda establecida como sigue:

| Grupo profesional | Niveles retributivos | Antiguas categorías profesionales | Sueldo mensual (€) | Sueldo anual (€) |
|-------------------|----------------------|-------------------------------------|-----------------------|---------------------|
| I | 1 | Jefe Superior | 2.095,90 | 31.438,50 |
| I | 3 | Jefe Sección | 1.588,88 | 23.833,20 |
| I | 3 | Titulado | 1.665,42 | 24.981,30 |
| II | 4 | Jefe Negociado | 1.464,41 | 21.966,15 |
| II | 5 | Oficial 1.ª Adm. | 1.371,15 | 20.567,25 |
| II | 6 | Oficial 2.ª Adm. | 1.169,99 | 17.549,85 |
| II | 6 | Auxiliar Adm. | 997,31 | 14.959,65 |
| II | 6 | Conserje | 1.166,71 | 17.500,65 |
| III | 8 | Ordenanza | 997,31 | 14.959,65 |
| III | 7 | Cobrador | 1.082,73 | 16.240,95 |
| III | 8 | Aspirante Auxiliar | 723,18 | 10.847,70 |
| I | 2 | Técnico Sistemas | 1.679,38 | 25.190,70 |
| I | 3 | Analista | 1.557,22 | 23.358,30 |
| II | 4 | Analista Progr. | 1.435,13 | 21.526,95 |
| II | 5 | Programador 1.ª | 1.392,31 | 20.884,65 |
| II | 6 | Programador 2.ª | 1.185,28 | 17.779,20 |
| II | 5 | Operador consola | 1.334,32 | 20.014,80 |
| II | 5 | Perfor. Grab. Verificador 1.ª | 1.284,22 | 19.263,30 |
| II | 6 | Perfor. Grab. Verificador 2.ª | 1.068,23 | 16.023,45 |

* Párrafo b). Queda derogado.

Art. 13 Plus de Transporte.

Se establece este plus, en concepto de gastos de transporte para todos los empleados bajo el concepto citado, por importe mensual de 40,82 Euros. Este plus se devenga por meses vencidos.

La cuantía del Plus de Transporte será idéntica en todas las categorías, incrementándose anualmente en la misma proporción que la Tabla Salarial.

Art 14 Premios por antigüedad.

En relación con los años de antigüedad en la Empresa, se establece para todas las categorías, un premio, como sigue:

- A los 10 años de servicio: 320,97 €
- A los 15 años de servicio: 481,45 €
- A los 20 años de servicio: 962,89 €
- A los 25 años de servicio: 1.604,83 €
- A los 30 años de servicio: 2.246,74 €
- A los 35 años de servicio: 2.888,68 €

Art. 18 Empleados con hijos minusválidos.

La cantidad a abonar por la Empresa pasa a ser de 1.938,11 €.

Art. 20 Dietas y gastos de locomoción.

Queda modificado el importe por kilometro que pasa a ser de 0,23 €